

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

El presente reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento y el uso de los equipamientos cívicos municipales (centros cívicos y locales de las asociaciones de vecinos y asociaciones de amas de casa) que gestiona el área de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Marratxí.

Este reglamento recoge la voluntad de promocionar y potenciar la participación ciudadana como elemento de cohesión social y con la clara voluntad de hacer crecer la vida asociativa del municipio como mecanismo de fortalecimiento de la sociedad civil organizada.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Marratxí facilita locales y espacios a las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, para garantizar su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades

La diversidad de equipamientos y de entidades usuarias hace necesaria la regulación para optimizar el uso de los espacios municipales ante la creciente oferta de actividades de las asociaciones ciudadanas y garantizar el acceso a los espacios públicos en igualdad de condiciones.

En el momento de redactar este reglamento se ha optado para definir los equipamientos municipales con los que se cuenta en la actualidad y regular la presente situación de usos. Todo esto de forma que no suponga ningún agravio para las asociaciones que han disfrutado hasta ahora del uso de los equipamientos, pero siempre garantizando la incorporación en igualdad de oportunidades y el acceso de todo el mundo a los bienes públicos.

Este reglamento estará a disposición de cualquier ciudadano o ciudadana en el área de Participación ciudadana.

Todas las asociaciones, colectivos y la ciudadanía que quiera hacer uso de estos equipamientos tendrán la obligación de respetar el que establece este reglamento.

TÍTULO I. DE LOS EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1. Naturaleza y definición de los equipamientos cívicos

Los equipamientos cívicos municipales gestionados por el área de Participación Ciudadana son aquellos espacios de titularidad pública municipal (propios, en régimen de alquiler, en convenio o en cesión de uso) que están al servicio de personas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Los equipamientos cívicos municipales adscritos al área de Participación Ciudadana tienen como objeto promover el asociacionismo y la participación ciudadana y se tienen que regir según lo que se detalla en este reglamento.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Estos equipamientos tienen una doble naturaleza. Por una parte, son el local social de las asociaciones vecinales y de las asociaciones de amas de casa (entidades propias del ámbito de cualquier área de participación ciudadana). Por otro lado, son un lugar de encuentro, relación y participación donde llevar a cabo actividades de ocio, culturales, formativas, sociales y otros.

Artículo 2. Objeto

El objeto de este reglamento es la regulación de las condiciones de uso del conjunto de equipamientos cívicos municipales adscritos al área de Participación Ciudadana, que el Ayuntamiento de Marratxí dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización que le reconocen los artículos 4.1.a) de la vigente Ley reguladora de bases de régimen local y 100 y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, de régimen local de las Islas Baleares.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación al conjunto de los equipamientos municipales adscritos al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Marratxí.

Artículo 4. Función

Son unos equipamientos de gestión municipal cuya función es brindar apoyo a las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y a la ciudadanía, a través de dos líneas de colaboración:

1. La cesión de espacios
2. El mantenimiento del equipamiento cívico o local vecinal

Artículo 5. Finalidades

1. Dotar al territorio respectivo de un lugar de encuentro, relación y participación de la ciudadanía y en especial del vecindario de la zona donde se ubiquen.
2. Ofrecer espacios habilitados para las actividades de las entidades.
3. Fomentar las relaciones entre las diferentes entidades.
4. Facilitar la creación y consolidación de nuevas entidades.
5. Colaborar en la dinámica participativa y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas de su ámbito territorial.
6. Impulsar actividades sociales, culturales, educativas y de ocio que complementen la actividad propia municipal.
7. Llevar a cabo actividades de las diferentes áreas municipales.
8. No se cederán estos espacios para acontecimientos de carácter lucrativo ni para celebraciones privadas.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN

Artículo 6. Tipo de usuarios y usuarias

1. Asociaciones de vecinos y familias de casa, además de asociaciones, colectivos o entidades debidamente inscritas en el registro municipal de entidades, con cesión de uso para la utilización compartida de uno o más espacios de un equipamiento cívico, y que ofrecen servicios a sus socios y socias, y a la ciudadanía en general.
2. Usuarios y usuarias temporales y puntuales, que organizan actividades o actos concretos, que, además de asociaciones, colectivos o entidades, pueden ser particulares. Estas actividades deben tener carácter social, cultural, educativo o de ocio con proyección social y fomento de la calidad de vida. Si desean hacer uso de las instalaciones municipales lo deben solicitar para obtener la autorización correspondiente.
3. También se consideran usuarias de los equipamientos cívicos todas las personas que participen a título individual o colectivo en alguna de las actividades que se desarrollen.
4. Las personas de la organización municipal o aquellas que sean convocadas para la realización de actos promovidos por los servicios y áreas municipales.

Artículo 7. Tipología de usos

Las salas y espacios de los equipamientos cívicos podrán ser utilizados de manera continuada o puntualmente.

El uso continuado es aquel que permite desarrollar un programa anual de actividades.

El uso puntual es el que permite a entidades, asociaciones y particulares realizar una actividad esporádica: charla, conferencia, reunión, taller...

Artículo 8. Condiciones de la cesión de uso continuado

1. La solicitud de cesión de espacio con uso continuado para desarrollar un programa anual de actividades se ha de formular cada año en el Registro electrónico mediante el modelo oficial que se habilitará en la Sede electrónica y adjuntando el programa anual de actividades (septiembre a julio) que se quiere llevar a cabo, con especificación de los horarios previsibles.
2. El periodo de solicitudes será de día 15 de agosto a 30 de septiembre de cada año, con un periodo de subsanación (cambios, rectificaciones, aclaraciones...) de la primera semana de octubre.
3. En la concesión de uso continuado se redactará un documento donde se establecen las condiciones específicas de la cesión, que tienen que incluir, como mínimo, el periodo de duración, el espacio cedido, y el horario de utilización.
4. Cualquier cambio en la programación ha de ser comunicado al área de Participación Ciudadana con 24h de antelación.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

5. La autorización de uso continuado de las dependencias de un equipamiento cívico tiene la consideración de cesión de uso en precario, y es responsabilidad de la entidad velar por el buen funcionamiento y el buen estado de conservación de las dependencias.

6. Los criterios de cesión son:

- Antigüedad en el Registro Municipal de Entidades
- Número de socios y socias de la entidad
- Interés público general de las actividades

Artículo 9. Procedimiento de solicitud de autorización para uso puntual

1. La solicitud de cesión de espacio para uso puntual se ha de formular a través de Registro electrónico mediante el modelo que se habilitará en la Sede electrónica con una antelación mínima de 15 días hábiles al inicio de la actividad. En situaciones imprevistas de interés general y de carácter urgente, o emergencias se podrá hacer la solicitud, excepcionalmente, con 72h hábiles de antelación, y se podrá autorizar siempre de acuerdo con la disponibilidad de espacio.

2. Se emitirá una autorización que contendrá literalmente las condiciones, la temporalidad y la finalidad de la cesión.

3. En caso de información incompleta, el Ayuntamiento puede pedir la información complementaria necesaria para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita el uso del equipamiento.

4. Si la actividad está dirigida a menores de edad con la solicitud se tendrá que aportar Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual. De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 45/2015, de voluntariado se establece la obligación de presentar certificados negativos del Registro Central de Delinquentes Sexuales para todos los profesionales y personas voluntarias que trabajan en contacto habitual con menores. También deberá adjuntarse una breve descripción de la actividad.

5. Se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento, sus organismos dependientes u otras administraciones supramunicipales.
- Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades de Marratxí.
- Las asociaciones y colectivos no inscritos en el Registro Municipal de entidades, así como otros usuarios.
- En el caso de que haya más de una petición para un espacio determinado en una misma fecha/hora, la tramitación de estas solicitudes se hará por estricto orden cronológico. Si bien se priorizan las actividades que tengan una mayor repercusión en el municipio.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6. La realización de una actividad puntual no puede perjudicar o limitar las condiciones de uso continuado pactadas con otras entidades. En todo caso, se podrá autorizar la actividad puntual si, previa consulta, la entidad que disfruta del uso continuado está de acuerdo.

7. La autorización se extinguirá cuando se acabe la duración de la actividad para la cual estaba autorizada. La autorización de uso de un espacio no creará ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización, si se da el caso de presentarse más peticiones.

8. Cuando una actividad autorizada se anule por parte de la entidad que lo ha solicitado, esta anulación se tendrá que comunicar al área de Participación con una antelación de 24 horas.

Artículo 10. Responsabilidad de la gestión, seguimiento y control

Los equipamientos del área de Participación Ciudadana son de titularidad municipal y, por tanto, la responsabilidad de la gestión, el seguimiento y el control dependen única y exclusivamente del equipo técnico de dicha área.

El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá denegar, modificar o dejar sin efecto, mediante resolución expresa y motivada, la autorización y ello no supondrá en ningún caso, el derecho de las personas interesadas a ser indemnizadas, sin perjuicio del eventual recurso que estimen conveniente.

Artículo 11. Horario

El horario de funcionamiento ordinario de los equipamientos cívicos se establecerá por Resolución firmada por el regidor delegado o la regidora delegada del Área de Participación Ciudadana.

TÍTULO III. DE LAS NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12. Obligaciones del Ayuntamiento y de los usuarios y usuarias

1. El Ayuntamiento tiene que mantener las instalaciones, los materiales y las infraestructuras en buenas condiciones de uso. A tal efecto contará con los recursos humanos y materiales de la Brigada municipal. Podrá contratar actuaciones de mantenimiento que no pueda llevar a cabo directamente el personal del Ayuntamiento, siempre de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

2. Cualquier asociación o particular tiene que cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material que hay.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

3. El Ayuntamiento se hará cargo de los siguientes suministros básicos: electricidad y agua.
4. El Ayuntamiento realizará una limpieza básica pero la entidad que promueva actividades continuadas tendrá que garantizar la limpieza e higiene de los espacios que use para un mejor servicio hacia sus socios y socias. Esta complementación se hará con los medios que considere adecuados (por ejemplo, contratando un servicio de limpieza adicional o cualquier otro sistema que considere oportuno).
5. Por parte de las entidades o particulares que hagan un uso puntual, después de haber utilizado cualquier espacio se debe dejar en buenas condiciones de limpieza, especialmente los baños. En caso de haberse dejado una llave, esta tendrá que ser devuelta el día acordado.
6. Cualquier asociación o particular que haga uso de estas instalaciones tiene que respetar unas normas de convivencia mínimas hacia el resto de usuarios y usuarias de los equipamientos y especialmente no incurrir en ninguna falta de respeto o discriminación por razón de sexo, creencia, etnia o ideología.
7. Avisar al Área de Participación sobre cualquier desperfecto o daño observado. En este sentido, tendrán que notificar al área de Participación Ciudadana cualquier desperfecto por uso o accidente en el plazo de 7 días desde que lo detecten o se produzca. De esta forma, no tendrán ninguna penalización ni asunción de coste por reparación o reposición. Si no se cumple esta condición de notificación, asumirán el coste de cualquier desperfecto ocasional en las salas, mobiliario o material que haya.
8. El material y mobiliario del equipamiento no se podrá trasladar de espacio sin autorización del área responsable del mismo.
9. Las entidades, colectivos o personas que hagan actividades en los equipamientos cívicos tendrán que designar una persona responsable del control y la seguridad de la actividad que tendrá que ser conocida y reconocida por el área responsable del equipamiento.
10. Ninguna actividad podrá finalizar más tarde de las 00:00h sin autorización municipal específica. En cualquier caso, las personas o entidades usuarias tendrán que respetar los horarios asignados en la correspondiente autorización de uso de los espacios.
9. En todo caso, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización de uso del centro o local cuando las actividades permanentes (dentro de un programa anual) que se quieran realizar puedan causar molestias evidentes para las personas usuarias del equipamiento o para el vecindario, incluso en aquellos casos que la autorización se haya concedido y posteriormente se demuestre que la actividad conlleva riesgos o molestias constantes no notificadas previamente.
11. No se podrán conectar por cuenta propia aparatos de más potencia que la que permita la instalación del equipamiento. Si esto se precisa se deberá solicitar para que el personal de mantenimiento pueda gestionarlo.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

12. Si la actividad requiere de elementos decorativos, escenografías, etc., el montaje y desmontaje irá a cargo de la entidad, colectivo o persona solicitante siempre dentro de las fechas autorizadas. Si se tiene que distribuir el mobiliario de manera diferente al que hay se deberá dejar colocado tal como estaba antes cuando se desmonte la actividad. No se pueden alterar las paredes ni usar sistemas de fijación que obliguen a agujerearlas. Tampoco se pueden usar pegamentos o adhesivos.

13. En caso de que haya que dejar alguna llave, tiene que ser devuelta puntualmente el día convenido y dejar constancia por escrito.

Artículo 13. Derechos

1. A utilizar los diferentes espacios que componen los equipamientos cívicos.
2. A encontrar los espacios concedidos en buenas condiciones de orden e higiene.
3. Las entidades y personas usuarias tienen el derecho de ser tratadas de manera respetuosa.

Artículo 14. Actividades no permitidas

A efectos de un normal funcionamiento de la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y usuarias, y especialmente con la intención de evitar cualquier daño en las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y uso de éstas, siempre en pro del bien común y del correcto mantenimiento de todos los equipamientos de Participación Ciudadana.

De acuerdo con la disposición anterior no se permite:

Llevar a cabo actividades con contenido antidemocrático, incívico, discriminatorio, sectario, xenófobo, homófobo o violento.

Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en cualquier de las instalaciones y actividades. Queda prohibida la ingesta de bebidas energéticas por parte de menores de edad.

No se podrá vender ningún producto ni hacer actividades de carácter lucrativo en el recinto de un equipamiento cívico excepto cuando se trate de recoger fondos para campañas solidarias o para cubrir los gastos reales derivados de la propia actividad. Para ello deberá contar con la autorización expresa del área de Participación.

No se pueden realizar celebraciones privadas tales como aniversarios o cumpleaños.

No se podrán almacenar objetos o materias susceptibles de producir cualquier tipo de combustión o explosión. En el caso de que haya electrodomésticos, éstos se tienen que mantener en perfecto estado de funcionamiento.

El consumo de tabaco en los equipamientos municipales viene regulado por la Ley 28/2005, por la cual no está permitido.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los equipamientos cívicos excepto que haya una autorización expresa por razones de muestra gastronómica o similar con objetivo cultural.

Las asociaciones y entidades con autorización de uso permanente no podrán, bajo ningún concepto, alquilar ni ceder total ni parcialmente a terceros el uso del espacio que les ha sido asignado.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Régimen sancionador

El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento constituye una infracción administrativa que puede dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo con lo que establece la normativa general vigente.

Artículo 16. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo que se dispone en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia.

Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

El alcalde o alcaldesa, o el regidor/a en quién haya delegado, será el órgano competente para iniciar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes. La instrucción del expediente corresponderá al técnico/a de Participación ciudadana.

Artículo 16. Responsabilidades

Serán responsables directas de las infracciones a este reglamento las personas autoras materiales de las mismas, sea por acción o por omisión, salvo los supuestos en que sean menores de edad o bien que concurra alguna causa legal de inimputabilidad. En este caso, responderán de los daños el padre, la madre o la persona que posea la custodia o guarda legal. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no eximirán en ningún caso de la obligación de reparar los daños causados.

Artículo 17. Tipificación de las infracciones

Las infracciones a este reglamento se calificarán de leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

El trato incorrecto de palabra a cualquier persona presente en el equipamiento.

Causar daños leves a las instalaciones, el mobiliario o el material de los equipamientos.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de las personas usuarias cuando su consecuencia no sea expresamente considerada como grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

El mal trato a cualquier persona presente en el equipamiento.

Causar daños graves a las instalaciones, el mobiliario o el material de los equipamientos.

Originar por imprudencia o negligencia daños a uno mismo o a las otras personas.

Falsear u ocultar datos relevantes para la determinación de actividades.

Reincidir en la comisión de infracciones leves

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las que así se tipifican en los apartados a) a f) del artículo 140.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 18. Sanciones

Las infracciones leves se sancionarán con suspensiones temporales del derecho de uso de los equipamientos de entre una semana y un mes. Las infracciones graves comportarán la pérdida del derecho de uso de los equipamientos no inferior a un mes, y las muy graves se sancionarán con un periodo de suspensión del derecho de uso no inferior a un año.

Las infracciones graves por causar daños a las instalaciones, mobiliario o material de los equipamientos conllevarán abonar el coste de reparar los daños o reponer dicho mobiliario o material. Sólo en el caso de notificar al área de Participación Ciudadana cualquier desperfecto por uso o accidente en el plazo de 7 días desde que lo detecten o se produzca no habrá ninguna penalización ni asunción de coste por reparación o reposición.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales en su estado original, así como la reparación de los daños causados.

TÍTULO IV OTROS NORMAS Y REGULACIONES

Artículo 19. Protección de datos personales

La Concejalía de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Marratxí, respetará en todo momento la confidencialidad de los datos personales que solicite mediante formularios, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los datos nunca serán cedidos, vendidos o traspasados a terceros y serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad legalmente necesarias

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Marratxí podrá utilizar, mediante autorización expresa, los datos suministrados por las asociaciones, colectivos y usuarios para el mantenimiento de la relación establecida, así como para el envío por medios tradicionales o electrónicos de información actualizada sobre las actividades que se llevan a cabo. Se habilitará en la Sede electrónica un formulario a tal efecto.

Artículo 20. Responsabilidad de transmisión de información

La Concejalía de participación del Ayuntamiento de Marratxí no se hace responsable en ningún caso de cualquier daño que se pudiera causar a una tercera persona por los datos facilitados desde la Concejalía de Participación, a consecuencia del uso ilegal o inadecuado de éste, ni a consecuencia de los contenidos e informaciones accesibles o facilitadas a través de ella, ni de los lugares vinculados a ésta. Los responsables serán las personas usuarias que han facilitado estos datos a la Concejalía.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor y vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final segunda. Aplicación e interpretación.

Este reglamento será de cumplimiento obligado en todo el término municipal de Marratxí. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos, en principio, por el equipo técnico del área de Participación Ciudadana.

Disposición final tercera. Incorporación de nueva legislación.

Toda norma básica de rango superior que se apruebe en un futuro i que haga referencia a aspectos regulados en este reglamento se incorporará automáticamente.

REGLAMENTO DE EQUIPAMIENTOS CÍVICOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

ANEXO I

Centro cívico ca ses Monges de Pla de na Tesa

Local AV es Figuerà

Local AV es Garrovers

Local AV cas Capità

Centro cívico de Pòrtol

Local AV Pont d'Inca Nou

Local AV ses Cases Noves

Local Asociación Amas de casa Pont d'Inca primer piso edificio Erica

Local Asociación Amas de casa de sa Cabaneta